

AUTORIZA A BLUMAR S.A. PARA CAPTURAR CUOTA DE JUREL TRANSFERIDA DE ACUERDO CON LA REGULACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE PESCA DEL PACÍFICO SUR (OROP-PS).

RES. EX. N° **02447/2025**

VALPARAÍSO, **jueves, 30 de octubre de 2025**

VISTO: Lo solicitado por BLUMAR S.A. y por los armadores artesanales que se indican, mediante Expediente Cero Papel N° 12816, de fecha 13 de octubre de 2025; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante Informe Técnico N° 26/2025, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 703/2025, de fecha 24 de octubre de 2025; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar, promulgada mediante D.S. N° 1393 de 1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, promulgada mediante el Decreto Supremo N° 89 de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.521, N° 19.880, N° 20.657; el Decreto Ley N° 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, la Ley de Navegación; el D.F.L. N° 5 de 1983; el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, promulgado mediante D.S. N° 78 de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado por la 28ª Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación FAO; la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*, MCO 01-2025, adoptada por la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, aprobada mediante Resolución Exenta N° 1304 de 2025, de esta Subsecretaría; los D.S. N° 361 de 1999, D.S. N° 139 de 1998, N° 41 de 2004, D.S. N° 360 de 2005, los N° 306 de 2007 y N° 198 de 2010, N° 129 de 2013, N° 170 de 2014 y N° 80 de 2019; el Decreto Exento N° Folio DEXE 202500094 de 2025, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 857 de 1991, N° 262 de 1993 y N° 3141 de 2025, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante el D.S. N° 89 de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores se aprobó la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1304 de 2025, de esta Subsecretaría, se aprobó la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*, MCO 01-2025, adoptada por la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur.

3.- Que, mediante Carta de la República del Perú de fecha 03 de octubre de 2025, se notifica a la Secretaría Ejecutiva de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS) sobre la transferencia de 16.200 toneladas de la cuota de jurel a Chile, en virtud de lo establecido en el párrafo 10° de la MCO 01-2025.

4.- Que, la citada carta fue notificada a Chile y circulada a todos los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes de la Organización mediante de carta de la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS, REF. G109-2025, de fecha 08 de octubre de 2025.

5.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Carta (D.D.P.) N° 1211, de fecha 10 de octubre de 2025 dirigida a la Secretaría Ejecutiva de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS), y circulada por ésta, mediante carta OROP-PS, REF. G112-2025, de fecha 15 de octubre de 2025, a todos los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes de la Organización, por medio de la cual Chile, aprueba la transferencia de cuota por parte de la República del Perú e indica que será asignada a los armadores chilenos participantes de la transferencia.

6.- Que, BLUMAR S.A., mediante Expediente Cero Papel N° 12816 de 2025, solicita a esta Subsecretaría aprobar la transferencia de 6.300 toneladas de la cuota de pesca cedida, indicando que las capturas se realizarán indistintamente con naves de su propiedad y con embarcaciones artesanales de la Región del Biobío quienes aceptan la cesión de toneladas.

7.- Que, la División de Desarrollo Pesquero ha informado favorablemente la solicitud, por haberse dado cumplimiento a las normas contenidas en la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*, MCO 01-2025, aprobada mediante Resolución Exenta N° 1304 de 2025, de esta Subsecretaría.

8.- Que, asimismo, ha informado que de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura las embarcaciones que se utilicen deberán dar cumplimiento al pago de tarifas por certificación de desembarque, dando su incumplimiento lugar a la suspensión de zarpe y constituyéndose como causal de suspensión del ejercicio de los derechos de cuotas asignadas, artesanal o industrial, que dieron origen a la certificación adeudada, según lo preceptuado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 80 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y lo consignado en las Resoluciones Exentas de suspensión dictadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

9.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° Folio DEXE 202500094 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio de la cuota anual de captura de jurel para el año 2025, fijada en dicho decreto, se considerarán como participación de Chile en la pesquería transzonal de jurel durante el mismo período, las capturas efectuadas en virtud de las transferencias de los derechos de otros Miembros o Partes Cooperantes No Contratantes, autorizadas al amparo de la MCO 01-2025, Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi* adoptado por la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur para el año 2025 y aprobado mediante Resolución Exenta N° 1304 de 2025, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

10.- Que, asimismo, el decreto recientemente aludido agrega que dichas capturas podrán ser extraídas en el área donde aplique la referida medida y de acuerdo con las disposiciones de la misma, sin que con ello se afecte la cuota anual interna de captura de jurel para el año 2025.

RESUELVO:

1.- Autorízase a BLUMAR S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, con domicilio en Magdalena N° 181, piso 13, oficina 1301 Sur, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, con casilla de correo electrónico para efecto de las notificaciones gabriela.velasquez@blumar.com, para capturar 6.300 toneladas del recurso jurel provenientes de la transferencia efectuada por la República del Perú de conformidad con el párrafo 10° de la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*, MCO 01-2025, adoptada por la Comisión de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur y aprobada mediante Resolución Exenta N° 1304 de 2025, de esta Subsecretaría.

2.- La transferencia de 6.300 toneladas de jurel que por la presente resolución se autoriza, podrá ser extraída por las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, según el siguiente detalle:

RPA	Región	EMBARCACIÓN	N° MATRÍCULA	ARMADOR CESIONARIO
969685	8	LAGO RANCO	2626 - SAN ANTONIO	COM. BENAVIDES HERRERA
950918	8	YENNY	268 –SAN VICENTE	HILDEBRANDO SILVA RIQUELME
699725	8	DON JOAQUIN II	5263 - VALDIVIA	COMUNIDAD SILVA DURAN
954793	8	LONQUIMAY	2674-SAN ANTONIO	ALEJANDRO MACAYA HIDALGO
701654	8	JORGE ANDRES	3185 - CORONEL	INGRID GUTIERREZ SALINAS
968588	8	VICTOR GUILLERMO	2631 - TALCAHUANO	MANUEL GALLEGGO CARRASCO
700897	8	CARLA AGUSTIN	2028- TALCAHUANO	RODRIGO INOSTROZA ROVEGNO
700926	8	MARCO POLO	3039 –TALCAHUAHO	VICTORIA ANDREA RUBIO DIAZ
953756	8	TOCONAO	5438 - VALDIVIA	HECTOR PEÑA ANDRADE
6845	8	CANAAN	2189 - CORONEL	JOSE BENAVIDES YALLEJOS
964753	8	JERUSALEN I	63-CORONEL	SANDRA RIQUELME MONSALVE
703755	8	JULIETA IGNACIA	3309-CORONEL	RODRIGO BENAVIDES RIQUELME
701682	8	DON JAIME	2749 - SAN ANTONIO	JULIA JEANETTE PEREZ MUÑOZ
960670	8	DON JUAN C	2976 - CORONEL	RIFFO CARDENAS PATRICIA
702007	8	DON JUAN I	3101 - TALCAHUAHO	SANDRA GAJARDO PALMA
968857	8	JOSUE SEGUNDO	2014 - LOTA	JORGE SEGUNDO CEA ANGULO
704741	8	MARÍA ISABEL II	3637 - CORONEL	EDUARDO ROBIN CEA ANGULO

701000	8	MATEO EMILIANO	3376 - CORONEL	EDUARDO ROBIN CEA ANGULO
702091	8	DON NENE II	3538 - CORONEL	SOC. PESQUERA MARCEA LTDA
704052	8	NANO YEMO	2913 - LIRQUEN	ALEXIS DARIO BASTIAS MOSCOSO
702173	8	ADRIANA X	2684 - CORONEL	CARLOS ALBERTO SAEZ ALARCON
702148	8	MAMI NELLY	2871 - LIRQUEN	NICODEMUS BASTIAS MSOCOSO
704760	8	ADRIANA	3318 - CORONEL	CARLOS SAEZ POBLETE
704963	8	NELLY	2412 - CORONEL	ADRIANA POBLETE ARAVENA
698133	8	DON ISMAEL	3355 - CORONEL	MATIAS ARTURO SAEZ POBLETE
964980	8	DON LUIS D	3181 - CORONEL	LUIS DIAZ BAHAMONDEZ
703002	8	DOÑA MERCEDES B	3568 - CORONEL	BAHIAS DELSUR LTDA
698447	8	CRISTIAN ANTONIO	3400 - CORONEL	JUAN PABLO DIAZ DIAZ
910612	8	RODRIGO I	603 - SAN VICENTE	PESQ AUGUSTO ALEJO FERNANDEZ PACHE EIRL
701640	8	DON BOSCO	2926 - TALCAHUANO	MAURICIO FERNANDEZ TORRES
698990	8	AGUSTINA F	7016 - VALDIVIA	MAURICIO FERNANDEZ TORRES
702364	8	ALASKA I	3565 - CORONEL	OSCAR DEL CARMEN LANDEROS RIOS
922483	8	NEBRASKA	641 - SAN VICENTE	VERONICA ZAMBRANO CONTRERAS
25153	8	SADAN	2482 - TALCAHUANO	OSCAR DEL CARMEN NOVA ROJAS
955511	8	CHUMINGO	2876 - CORONEL	ANDRES INOSTROZA MORALES
703697	8	DON CHELO II	3742 - VALDIVIA	GISELLA CARRION CARTRUCCIO

3.- Para hacer efectiva la cuota a que se refiere la presente resolución, las embarcaciones señaladas en el numeral anterior no deberán encontrarse con sus derechos suspendidos por registrar deuda por concepto de no pago de certificación de desembarque, en los términos del artículo 9° del Decreto Supremo N° 80 de 2019, según lo dispuesto en las Resoluciones Exentas de suspensión dictadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el registro disponible en <https://consultapagovencido.sernapesca.cl/>.

Este requisito se verificará por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura previo a autorizar la inscripción de las embarcaciones en el Registro Especial de Naves a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En caso de rechazarse la solicitud de inscripción, en virtud de lo señalado anteriormente, la embarcación deberá cumplir con el pago de certificación de desembarque a que se refiere el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura para poder volver a solicitar la inscripción en el referido Registro.

4.- Las embarcaciones artesanales sólo podrán operar dentro de la Zona Económica Exclusiva y en la región donde la embarcación artesanal está inscrita para el recurso jurel. Asimismo, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen, aprobado mediante D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Las capturas realizadas de la cuota transferida de acuerdo con la regulación de la OROP-PS serán registradas en un formulario que para estos efectos proveerá el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; asimismo se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, relativo a la certificación de las capturas.
- c) El armador deberá proporcionar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con los procedimientos que éste fije, la información y los datos estadísticos que le sean solicitados para fines de control y para dar cumplimiento a las disposiciones que sobre este particular establezca la Comisión de la OROP-PS.
- d) Las demás obligaciones legales y reglamentarias establecidas para los armadores artesanales y sus embarcaciones.

5.- Asimismo, e indistintamente, para efectos de la captura autorizada en la presente resolución, la peticionaria BLUMAR S.A. podrá operar las naves de su propiedad que se individualizan y cuyas características náuticas son las siguientes:

Nombre : **DON ALFONSO**
Matrícula : 3217
Puerto de registro : Valparaíso
Señal de llamada : CBDS
Eslora de arqueo : 66 m.
Manga : 12,6 m.
Puntal : 8,2 m.
TRG : 1.920
Número IMO : 9169251

Nombre : **DON EDMUNDO**
Matrícula : 2930
Puerto de registro : Valparaíso
Señal de llamada : CB5797
Eslora de arqueo : 60,43 m.
Manga : 12 m.
Puntal : 8 m.
TRG : 1.446
Número IMO : 9160918

Nombre : **RAPANUI**
Matrícula : 2879
Puerto de registro : Valparaíso
Señal de llamada : CB5701
Eslora de arqueo : 54,48 m.
Manga : 12 m.
Puntal : 7,4 m.
TRG : 1.189
Número IMO : 9123063

Nombre	: YELCHO I
Matrícula	: 2867
Puerto de registro	: Valparaíso
Señal de llamada	: CB5536
Eslora de arqueo	: 57,16 m.
Manga	: 12 m.
Puntal	: 6,2 m.
TRG	: 1.196
Número IMO	: 9111785

6.- Las capturas efectuadas por las naves industriales con cargo a la presente autorización quedarán sometidas a la regulación emanada de la Comisión de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS) y en consecuencia se extraerán de manera separada respecto de aquellas toneladas autorizadas por concepto de las Licencias Transables de Pesca de las cuales sea titular el armador solicitante.

No podrán imputarse los excesos de captura provenientes de las Licencias Transables de Pesca, en adelante LTP, a la cuota transferida de acuerdo con la regulación de la OROP-PS como asimismo tampoco podrán imputarse los excesos de la cuota transferida de acuerdo con la regulación de la OROP-PS a las toneladas extraídas en virtud de LTP, a cualquier título.

Las infracciones provenientes de los excesos de cualquiera de las dos cuotas antes referidas serán sancionadas, cada una de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Con todo, el peticionario, podrá imputar el eventual exceso de la cuota OROP-PS a su cuota LTP, solo en el último desembarque de capturas de dicha cuota y para efectos de cubrir tal exceso.

7.- Fíjase como zona de operación de las naves individualizadas en el numeral precedente el área de aplicación de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en adelante la Convención, definida en su artículo 5°, como asimismo en la Zona Económica Exclusiva de Chile correspondiente a las unidades de pesquería donde la peticionaria posea licencia transable de pesca para el recurso *Trachurus murphyi*.

8.- La presente autorización tendrá vigencia a contar de la fecha de publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta que se alcance el límite de captura de 6.300 toneladas señalado en el numeral 1°, lo que ocurra primero.

9.- La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, en la Ley de Navegación, en la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en las Medidas de Conservación y Ordenamiento adoptadas por la Comisión de la mencionada Convención, actualmente vigentes.

10.- Asimismo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. N° 360 de 2005 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que aprueba el Reglamento para Aplicar el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar y en el D.S. N° 361 de 1999 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene normativa sobre la Aplicación del Artículo 165 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- Los armadores industriales deberán dar cumplimiento, además, a las siguientes obligaciones:

- a) Previo al inicio de las operaciones, las naves indicadas en el numeral 5° de la presente resolución, deberán ser inscritas en el registro contemplado en el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura verificará que la nave cuya inscripción se requiere no se encuentre con sus derechos suspendidos por registrar deuda por concepto de no pago de certificación de desembarque, en los términos del artículo 9° del Decreto Supremo N° 80 de 2019, según lo dispuesto en las Resoluciones Exentas de suspensión dictadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el registro disponible en <https://consultapagovencido.sernapesca.cl/>.

En caso de rechazarse la solicitud de inscripción, en virtud de lo señalado anteriormente, la nave deberá cumplir con el pago de certificación de desembarque a que se refiere el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura para poder volver a solicitar la inscripción en el referido Registro.

- b) Informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al zarpe de las naves, que el viaje de pesca tiene por objeto exclusivamente la captura transferida de acuerdo a la regulación de la OROP-PS contenida en la presente resolución. En consecuencia, no estará permitido la captura ni el desembarque en que se impute una parte a la cuota LTP y otra parte a la cuota transferida de acuerdo a la regulación de la OROP-PS.

Con todo, el peticionario, podrá imputar el eventual exceso de la cuota OROP-PS a su cuota LTP, solo en el último desembarque de capturas de dicha cuota y para efectos de cubrir tal exceso.

La información deberá entregarse, con una antelación de dos días hábiles previos al zarpe, mediante correo electrónico dirigido al Director Regional del Servicio correspondiente a la jurisdicción del puerto de zarpe, indicando la fecha y la hora del mismo.

- c) Previo al zarpe a la zona de pesca, las naves se deberán someter a la inspección que determine el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. La fecha y hora de la inspección será comunicada por el Servicio al armador de la nave, por medio de correo electrónico.
- d) En caso de que las naves operen en el área de la Convención deberá contar con autorización vigente para realizar actividades pesqueras en alta mar, de conformidad con el Decreto Supremo N° 360 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- e) Dar cumplimiento a las normas sobre entrega de antecedentes de naves nacionales que operan en aguas extrajurisdiccionales, establecidas mediante Resolución Exenta N° 857 de 1991, modificada mediante Resolución Exenta N° 262 de 1993, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

- f) Notificar de acuerdo a los requerimientos que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la salida o entrada a cualquier puerto de la nave indicada en el numeral 3° de la presente resolución.
- g) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.521 y su reglamento contenido en el D.S. N° 139 de 1998, modificado por D.S. N° 41 de 2004, N° 306 de 2007 y N° 198 de 2010 y N° 170 de 2014, citados en Visto, que establece el sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras, y a las disposiciones de las Medidas de Conservación y Ordenamiento MCO 01-2025 y 06-2023.
- h) Deberá aceptar a bordo de las naves a la o las personas que designe la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para fines de investigación o fiscalización.
- i) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen, aprobado mediante D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El uso de bitácora electrónica será obligatorio.
- j) Las capturas realizadas de la cuota transferida de acuerdo a la regulación de la OROP-PS serán registradas en un formulario que para estos efectos proveerá el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; asimismo se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, relativo a la certificación de las capturas.
- k) Solicitar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la correspondiente guía de libre tránsito, o visación de documentos tributarios, para la comercialización y transporte de las capturas y productos derivados.
- l) El armador deberá proporcionar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a los procedimientos que éste fije, la información y los datos estadísticos que le sean solicitados para fines de control y para dar cumplimiento a las disposiciones que sobre este particular establezca la Comisión de la OROP-PS.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la peticionaria, dentro del plazo de 30 días contado desde su fecha.

14.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, en particular lo dispuesto en los artículos 110 letra h), 40 D y Párrafo 4 del Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Secretaría Ejecutiva de la Sección Nacional de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/BMR

